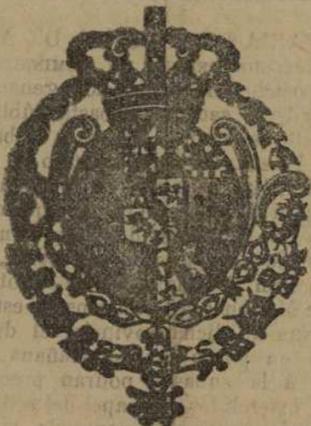


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Con el previo y correspondiente cúmplase, el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, se ha servido remitir al Sr. D. P. Ph. Hens, Regium Exequatur, que en la forma y bajo las condiciones que establece la Real orden de 14 de Mayo de 1829, le ha sido concedido en 15 de Agosto último por S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, á su nombramiento de Cónsul de Suecia y Noruega en esta Capital. Lo que se hace público de orden del Excmo. Sr. Gobernador General, para general conocimiento. Manila, 24 de Diciembre de 1888.

B. Francia.

declaratoria y dese cuenta á quien corresponda para la resolucíon que proceda.—Julio Domingo Bazan.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Debiendo dedicarse á tirar al blanco los quintos del Escuadron de Filipinas, en los dias 26, 27, 28 y 29 de los corrientes, de 5 y 1/2 á 7 y 1/2 de sus mañanas, en la playa inmediata al polvorin de San Antonio Abad, disparando en direccíon al mar, al punto más despejado entre Malate y Cavite, se hace saber por medio de este anuncio para general conocimiento y á fin de evitar un accidente desagradable. El Coronel Teniente Coronel, Sargento mayor.—P. O.—El Teniente 2.º Ayudante, José Arias.

Servicio de la plaza para el día 25 de Diciembre de 1888.

Parada, el Regimiento de Artillería—Vigilancia, los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día, el Comandante D. Angel M.º Rosell.—Imaginería, otro D. José M.º Toscano.—Hospital y provisiones, Ingenieros, 2.º Capitan —Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, de 6 y 1/2 á 8 de la noche, Artillería.

C. T. C. Sargento mayor.—P. O.—El Teniente 2.º Ayudante., José Arias.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relacion de los trabajos ejecutados durante la primera quincena del mes actual en las obras del abastecimiento de aguas potables á esta Capital.

Obras de conservacion.

Continúa la construcción por contrata de un puente sobre los arroyos de Ermitaño, en el camino de servicio.

Se ha terminado la limpieza de la galería filtrante. Se ha hecho la limpieza del canal en mina desde Santolan hasta el sifon del barranco del Ermitaño.

Se han reparado 25 mecanismos de fuentes de vecindad, y se ha hecho la limpieza de ellas y de las de ornato, así como de las cajas de registro.

Se han corregido cinco fugas de agua que se notaron en las tuberías.

Se han relevado y compuesto 17 bocas de incendio, y una caja de registro.

Se ha rectificado la altura de 24 de estas últimas. Se ha pintado al oleo el pilon de la fuente de Sampaloc.

Se han construido 4 tramos de barandilla de hierro para los puentes de Tanduay y San Rafael y se ha limpiado el terraplen de la tubería.

Se han construido soportes para la tubería que existe en Arroceros y se han tapado con grava los baches en las líneas de tuberías.

Servicio particular á domicilio.

Se ha hecho la instalacion del servicio de agna en las casas siguientes:

En la de D.a Martina Paterno, calle de San Sebastian núm. 8.

En la de D.a Emilia Iparraguirre, en la calle Real de la Ermita núm. 21.

En la de D. Pablo Masot, calle da Arlegui núm. 21.

En la de D. Manuel Perez, plaza de Calderon de la Barca.

Y en el cuartel de Escuadron de Caballería.

Servicio público y consumo de agna.

Se han verificado los riegos de las calles y paseos, los dias que no ha llluvido.

Las máquinas han funcionado los dias 1.º, 6, 7, 8, 12, 13, 14 y 15, sosteniendo en los depósitos la altura de agua conveniente.

El agua que ha entrado en ellos durante la quincena, ha sido 62.721 metros cúbicos.

Lo que de ellos ha salido para abastecer á la poblacion ha sido 80.938 metros cúbicos, que dá un promedio de 5395 metros cúbicos diarios: el consumo máximo se verificó el dia 2 con 5868 metros cúbicos y el mínimo el dia 5 con 4128 metros cúbicos.

La que en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 28 de Diciembre de 1888.—B. Marzano.

Habiendo cumplido el tiempo de arriendo de los nichos de adultos, prorrogados y cumplidos del Cementerio general de Dilao, respecto á los cadáveres que encierran los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuacion, el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha, se ha servido disponer que los interesados que deseén renovar el arriendo referido, lo verifiquen en el plazo de diez dias, á contar desde el siguiente del primer anuncio, en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos y depositados en el Ossario comun los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos, dentro del término vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público, ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Adultos: prorrogados y cumplidos.

Dias	Parroquias	Tramos	Nichos
5	..	41	6 D.º Eusebia del Rosario.
15	..	42	9 D. Benito Medina.
15	..	43	1 D. Ambrosio Bautista.
19	..	81	9 D. Ramon Eguoras y Canals.

Manila, 20 de Diciembre de 1888.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto de 15 del corriente, se ha servido disponer que el dia 26 de Enero de 1889 y á las diez en punto de su mañana, se celebre 18.º concierto ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y Subdelegado de Hacienda de Isabela de Basilan, con el objeto de arrendar por un año, el servicio del juego de gallos de la citada provincia, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que sirvió en el 17.º, ó sea por la cantidad de pfs. 121'81, en progresion ascendente.

Las proposiciones deber n hacerse en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 10.º, en el dia, hora y sitios que arriba se expresan.

Manila, 19 de Diciembre de 1888.—El Administrador Central, Luis Sagües.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Por el presente se cita y llama á D. Pablo Porta, para que se sirva presentarse en esta Tesorería general, á fin de enterarle de un asunto que le concierne.

Manila, 20 de Diciembre de 1888.—Ricardo Carrasco y Moret.

INTERVENCION GENERAL DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Por el presente se cita y llama á los Sres. D. Luis

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL SECRETARIA DE REINTEGROS.

Manila, 20 de Diciembre de 1888.

Visto el expediente seguido contra D. Timoteo Rodriguez y D. José M.º del Campo, Subdelegado á Interventor que fueron responsables de Davo, para reintegrar á la Caja de Fondos Locales la cantidad de pfs. 106'05 en que resultaron alcanzados en el desempeño de sus indicados cargos, más el interés anual de un seis por ciento.—Resultando haberse hecho en la «Gaceta oficial» tres llamamientos para que consignasen lo adeudado.—Resultando que los responsables no se han presentado dentro del término prevenido.—Declaro en rebeldía á los citados Don Timoteo Rodriguez y D. José M.º del Campo en conformidad con lo prevenido en el art. 101 del Reglamento del Tribunal de Cuentas, continuando el juicio y haciéndose las notificaciones en estrados. Publíquese en la «Gaceta oficial» esta declaratoria y dese cuenta á quien corresponda, para la resolucíon que proceda.—Julio Domingo Bazan.

Manila 20 de Diciembre de 1888.

Visto el expediente seguido contra D. Eduardo de Beamont y D. Antonio Fernandez y Ruifernandez, Subdelegado é Interventor que fueron respectivamente de Islas Marianas, para reintegrar á la Caja de Ramos Locales la cantidad de pfs. 73'71 en que resultaron alcanzados en el desempeño de sus indicados cargos, más el interés anual de un seis por ciento.—Resultando haberse hecho en la «Gaceta oficial» tres llamamientos para que consignasen lo adeudado.—Resultando que los responsables no se han presentado dentro del término prevenido.—Declaro en rebeldía á los citados D. Eduardo Beamont y D. Antonio Fernandez y Ruifernandez, en conformidad con lo prevenido en el art. 101 del Reglamento del Tribunal de Cuentas, continuando el juicio y haciéndose las notificaciones en estrados. Publíquese en la «Gaceta oficial» esta

MODELO DE PROPOSICION.

ltmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas. D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruajes, carros y caballos de Nueva Ecija, por la cantidad de pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicadas en el núm..... de la «Gaceta» del dia.... de que me he enterado debidamente. Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de \$ 186'06. Fecha y firma.

Es copia, García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del tercer grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 673 pesos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 31 del actual, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones, extendidas en papel del sello 10., acompañando, precisamente, por separado, el documento de garantía correspondiente. Manila, 1.º de Diciembre de 1888.—Abraham García y García.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la «Gaceta» núm. 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

- 1.º Se arrienda por el término de tres años, el servicio del sello y resello de pesas y medidas del tercer grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente, de 673 pesos anuales ó sean 2019 pesos en el trienio. 2.º Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que, con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se expresan á continuacion.

Table with 3 columns: Litros, Centilitros, Mililitros. Items include: Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro (75 Litros), Medio cavan, con iguales condiciones (37 Litros, 50 Centilitros), Una ganta de madera sólida (3 Centilitros), Media ganta id. id. (1 Centilitro, 50 Mililitros), Una chupa id. id. (37 Centilitros, 5 Mililitros), Media chupa id. id. (18 Centilitros, 7 1/2 Mililitros).

- Una vara castellana id. id. (8359 equi.ºs á 835'9 Metros, Centímetros, Milímetros), Una braza (1 Metro, 671'8 Centímetros, Milímetros). Una romana con su piedra correspondiente, todas octejadas y marcadas por el Fiel almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad, de las pesas y medidas. 3.º Despues de celebrada y aprobada la subasta, el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas. 4.º Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuacion.

Table with 5 columns: Litros, Centilitros, Mililitros, Pesos, Cént. Items include: Por un cavan ó sea (75 Litros, 56 1/2 Pesos), Por medio cavan (37 Litros, 37 1/2 Pesos), Por una ganta (3 Centilitros, 9 Pesos), Por media ganta (1 Centilitro, 9 Pesos), Por una chupa (37 Centilitros, 16 Pesos), Por media chupa (18 Centilitros, 3 Pesos).

Table with 5 columns: Litros, Centilitros, Mililitros, Pesos, Cént. Items include: Por una vara castellana ó sea (8359 equi.ºs á 835'9 Metros, 12 1/2 Pesos), Por una braza (1 Metro, 12 1/2 Pesos), Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes (25 Pesos).

5.º Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario, se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y núm., la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de \$ 100'95 cént. sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el núm. ordinal más bajo.

8.º Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1885, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino ó Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la Nacion. En provincias, el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias, no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas, no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas, ya citada, de 27 de Febrero de 1852, que á la letra, es como sigue: «Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.» —Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la

Los jefes de provincia cuidarán de dar á este de condiciones y tarifa adjunta, toda la publi- necesaria, á fin de que por nadie se alegue ig- respecto de su contenido, y resolverán las que suscite su interpretacion y cuantas recla- se interpongan; pero de no hallarse previsto este incidente deberá elevarse, con la opion de la provincia en que el hecho ocurra, á Direccion de Administracion Civil para que este lo resuelva por sí ó proponga á la superior- que crea conveniente.

La autoridad de la provincia, los gobernador- y ministros de justicia de los pueblos, harán al contratista como representante de la Ad- aracion, prestandole cuantos auxilios pueda ne- para hacer efectiva la cobranza del impuesto. efecto le entregará la autoridad provincial una certificada de estas condiciones.

La Administracion se reserva el derecho de ar este contrato por espacio de seis meses, si conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, pré- indemnizacion que marcan las leyes.

El contratista es la persona legal y directa- obligada al cumplimiento de su contrato. Po- ni acaso le conviniere, subarrendar el servicio, entendiéndose siempre que la Administracion no ha compromiso alguno con los subarrendatarios, que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable única y mente el contratista. Los subarrendadores, que sujetos al fuero común, por que la Administra- considera su contrato como una obligacion par- lar y de interés puramente privado. En el caso que el contratista, en todo ó en parte, entregue arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediata- mente al Jefe de la provincia, acompañando una re- pucion nominal de ellos y solicitará los respectivos tí- a las de que deberán estar investidos.

Los gastos de la subasta, los que se originen el otorgamiento de la escritura y testimonios que res necesarios, así como los de recaudacion del im- comento y expedicion de títulos, serán de cuenta del y contratante.

Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, re- rriendose cuantas cuestiones puedan suscitarse so- todos su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, e mar la via contencioso-administrativa que señalan las estas vigentes.

En el caso de muerte del contratista, quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos les presenten llevar á abo las condiciones estipuladas en el estamento, previo otorgamiento de la escritura correspon- diente.

Cláusula adicional.

28. Se consideran, para el efecto de la exencion del impuesto, comprendidos en el párrafo 4.º de la cláusula 15 de este pliego, los caballos que usen pura- mente para asuntos del servicio, los Ingenieros de la Montes y agrónomos, así como los ayudantes y personal de ambos cuerpos.

En igual forma se consideran los caballos que para asuntos del servicio usen los empleados de telé- grafos, cuyo carácter de sus funciones exija que sean pla- tas montadas.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el de- recho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que co- rresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas par- tes, quedará rescindido el contrato sin que el contra- tista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila, 21 de Noviembre de 1888.—El Jefe de la Sec- cion de Gobernacion.—P. O., Pedro de Vergara.

TARIFA de derechos á que ha de sujetarse el Con- tratista para la recaudacion del impuesto de carrua- jes, carros y caballos.

Table with 6 columns: En Manila y sus arrabales (R. ftes., Ctos.), En todas las cabeceras de provincia y más pueblos que excedan de cuatro mil Archipié- tributos, En los de- más pue- blos, barrios y visitas del Archipié- lago (R. ftes., Ctos.). Items include: Por un carruaje de cua- tro ruedas, se pagará mensualmente (8 R. ftes., 6 Ctos.), Por un carruaje de dos ruedas, id. id. (6 R. ftes., 4 Ctos.), Por una carromata, id. idem. (4 R. ftes., 3 Ctos.), Por un carro de dos ó cuatro ruedas, id. id. (2 R. ftes., 1 Ctos.), Por un caballo de mon- tar, id. id. (4 R. ftes., 3 Ctos.).

Manila, 21 de Noviembre de 1888.—P. O., Vergara.

